

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 20 de septiembre de 2021. A despacho del señor Juez informando que el término para subsanar la demanda venció el día 17 de septiembre de 2021, y dentro del mismo la parte demandante guardó silencio.

Notificación auto inadmisorio: 10 de septiembre de 2021. **Términos de subsanación:** 13, 14, 15, 16 y 17. **Días inhábiles:** 11 y 12 de septiembre de 2021. Para proveer.

MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Interlocutorio N.º 0952
Radicado: 2021-00237

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido en nombre propio por la señora **GLORIA NANCY LOAIZA C.C. 30.328.010**, en representación de su menor nieta **LAURA SOFÍA MARÍN AGUDELO**, en contra del señor **JUAN DAVID MARÍN CARDONA**.

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 9 de septiembre del año 2021, el despacho inadmitió la demanda, decisión que fue notificada por estado electrónico del 10 de septiembre último, y dentro del término para subsanar los defectos enunciados la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZARÁ** esta demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido en nombre propio por la señora **GLORIA NANCY LOAIZA C.C. 30.328.010**, en representación de su menor nieta **LAURA SOFÍA MARÍN AGUDELO**, en contra del señor **JUAN DAVID MARÍN CARDONA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8d0be0fd8aa980a495f9d249f63f386b5899d4001
ea480f6494ca527b5f3f43**

Documento generado en 20/09/2021 04:30:57 PM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**